

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

No. 918020999-018-18

entre

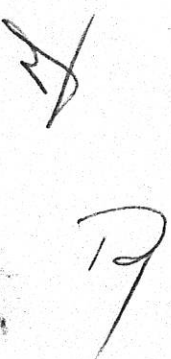
Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado

y

Villago Urbanizaciones, S. A. de C. V

Fechado el 4 de Septiembre de 2018.

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. 918020999-018-18



CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA

No. 918020999-018-18

Contrato de servicios de consultoría que celebran, por una parte, la **Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado**, en adelante denominada "**La Contratante**", representada por el **C. Arq. Martha Patricia Urenda Delgado** en su carácter de **Director General** y por otra parte por "**Villago Urbanizaciones, S. A. de C. V**" en adelante denominado "**El Consultor**", representado por el **C. Lic. Maura Janeth Espinosa Curiel** en su carácter de **Administrador Único**, de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. "La Contratante" declara:

1-A) Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio en esta Capital del Estado; en los términos del Artículo 40 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado vigente, publicada mediante decreto número 7869 en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

1-B) Que tiene capacidad legal para suscribir el presente instrumento por conducto de su Director General, **Arq. Martha Patricia Urenda Delgado**, tal como lo acredita con el nombramiento suscrito por el Presidente de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit, el **C. L.E.C. Antonio Echevarría García**, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, de fecha 25 de Septiembre del 2017, dos mil Diecisiete, en los términos y facultades que le confieren los artículos 31, fracciones I, IV y XVII, 42 fracción XVII, 44 fracción III, 46 de la ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, 1, 3,



13 fracciones I, II, VII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

I-3) Que ha sido designada por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit para ser el órgano executor de "El Programa" y dentro de este la **"Proyecto Ejecutivo del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, en la Localidad de Cofradía de Acuitapilco, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit"** mediante el procedimiento de Licitación por Invitación a cuando menos tres empresas para ser contratada a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.

I-4) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Planeación mediante el oficio No. **AP-IP-MAY-067/2018; de fecha 23 de Mayo de 2018**, aprobó la Inversión conforme a la Ley Orgánica de Gobierno del Estado comprendida en el Programa **RAMO 33, APARURAL**, con la estructura financiera **60% Federal Directa y 40% Federal R33**. El Proyecto objeto de este contrato está comprendido en la apertura programática SD Alcantarillado.

I-5) Descripción del Proyecto: Consiste en: **"Proyecto Ejecutivo del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Saneamiento, en la Localidad de Cofradía de Acuitapilco, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit"**.

I-6) Que tiene establecido su domicilio en Av. Insurgentes No. 1060 Ote, en Tepic, Nayarit, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Contrato.

I-7) Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante proceso de Licitación por Invitación a cuando menos tres empresas, y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con los mismos y demás disposiciones legales aplicables.

II. "El Consultor" declara:

II-1) Que tiene la capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas, para obligarse a la ejecución de la obra motivo de este contrato, y que dispone de la organización y elementos requeridos por Ley para ello.

II-II) Que acredita la existencia legal de la sociedad con el testimonio de la escritura pública constitutiva número **1,745, Mil setecientos cuarenta y cinco, Tomo octavo, libro 8 ocho**, de



17



CEAPA
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
ALCANTARILLADO

fecha **23 de Octubre de 2009**, otorgada ante la fe del Notario Público No. 17 de la ciudad de Tepic, Nayarit, Lic. Alicia Judith Rodríguez Carpena.

Que es representada por el **C. Lic. Maura Janeth Espinosa Curiel**, quien acredita su personalidad como Administrador único, con el testimonio de la escritura pública No. constitutiva número **1,745, Mil setecientos cuarenta y cinco, Tomo octavo, libro 8 ocho**, de fecha **23 de Octubre de 2009**, otorgada ante la fe del Notario Público No. 17 de la ciudad de Tepic, Nayarit, Lic. Alicia Judith Rodríguez Carpena, mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

El señor **C. Lic. Maura Janeth Espinosa Curiel**, se identifica con credencial para votar expedida por el INE con clave de elector no. [REDACTED]

II-3) Que tiene establecido su domicilio en [REDACTED] lo que acredita con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] Folio idCIF: [REDACTED] mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato

II-4) Que conoce la propuesta acordada donde se describen en forma detallada los trabajos que requiere "La Contratante" y que constituye el anexo de este contrato.

II-5) Que bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece los Artículos 33 fracción XXIII, el artículo 51 y penúltimo párrafo del Artículo 78 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas

III. Las partes declaran:

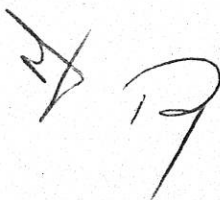
III-1) Que las expresiones que serán usadas de una u otra forma en el presente documento, tienen el significado que se consigna en el apartado de "Definiciones" del Anexo, "Propuesta Acordada".

III-2) Que para todo asunto relacionado con este contrato se usará el idioma español.

De acuerdo con lo anterior, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- "La Contratante" encomienda a "El Consultor" y éste se obliga a realizar el trabajo **"Proyecto ejecutivo del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento, en la**



localidad de Cofradía de Acuitapilco, Municipio de Santa María del Oro, Nayarit conforme a la "Propuesta Acordada", que constituye parte integral del presente contrato.

Estudios preliminares, recopilación, análisis y actualización de la información existente, estudios básicos, estudios topográficos en redes, colectores, estación de bombeo y planta de tratamiento, estudio geotécnico en conducciones, estudio geotécnico en cárcamos, estudio geotécnico de planta de tratamiento, trabajos de laboratorio de calidad, aprovechamiento actuales y potenciales, análisis técnico-económico del tratamiento seleccionado, diseño ejecutivo de redes y colectores, proyecto ejecutivo de la planta de tratamiento y estaciones de bombeo, análisis financieros de costos, manual de operación, edición de informe final.

Todos los servicios serán apegados a los términos de referencia y entregar la información a esta comisión en los términos que en ellos se especifica, como soporte de los trabajos.

Segunda.- El precio de los trabajos objeto del presente contrato, es el especificado en la "Propuesta Acordada" y es igual a la cantidad de **\$ 339,160.37 (Trescientos treinta y nueve mil ciento sesenta pesos 37/100 M.N.) antes del IVA**

Segunda.- I.- Forma de Pago.

Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de estimaciones que abarcarán como máximo 30 días calendario, las que serán presentadas por "El Contratista" a la residencia de supervisión dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte para la elaboración de las mismas, las que serán los días 15 y 30 de cada mes; la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes deberá revisar, y en su caso autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas en las oficinas de la **Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado**, ubicadas en: Av. Insurgentes No. 1060 ote. Col. Centro de esta Ciudad. Dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se reciban las estimaciones por los conceptos ejecutados para que "La Contratante" inicie su trámite de pago, las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Tratándose de pagos en exceso que llegase a recibir "El Contratista", desde la contratación y ejecución de los servicios, este se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los



cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Contratante".

Segunda.- II .- Ajuste de Costos.

Las partes acuerdan la revisión y ajuste de costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado al momento de ocurrir dicha contingencia.

"El Contratista" dentro de los sesenta días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al periodo que los mismos indiquen, deberán presentar por escrito la solicitud de ajuste de costos a "La Contratante", transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de "El Contratista" para reclamar el pago.

La revisión de los costos se realizará mediante el procedimiento que se cita de acuerdo a lo establecido en el artículo 56, 57 fracción II y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, que serán pagadas en las oficinas de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit dentro de un plazo que no será mayor de 30 días naturales siguientes a la fecha en que "La Contratante" resuelva por escrito el aumento o reducción respectivo.

Segunda.- III .- Penas Convencionales.

"La Contratante" tendrá la facultad de verificar si el servicio objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobado; para lo cual, "La Contratante" comparará periódicamente contra el programa vigente, el avance real estimado de los mismos.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance del servicio es menor de lo que debió realizarse, "La Contratante" procederá a hacer la retención por la cantidad que resulte de multiplicar el 3% (tres por ciento) de la diferencia de dichos importes por el número de meses transcurridos, desde la fecha del atraso en el programa, hasta la de revisión, de igual manera cuando el avance de los trabajos sea igual o mayor al que debió realizarse, "La Contratante" reintegrará al contratista el importe de las retenciones que al momento de la revisión tuviera acumuladas.



Si, al efectuarse la revisión correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y de la Tesorería de la Federación, a título de pena convencional, por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Contratista".

Asimismo, para el caso de que "El Contratista" no concluya el servicio en la fecha señalada en el programa, se aplicará una pena convencional consistente en una cantidad que corresponda al 3% (tres por ciento) mensual del monto acumulado del servicio en atraso a la fecha de terminación señalada en el programa, multiplicada por el número de meses transcurridos hasta el momento en que la obra quede concluida y recibida a satisfacción de "La Contratante" y en su caso la penalización se aplicará proporcionalmente en periodos menores de un mes. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de las garantías otorgadas a juicio de "La Contratante".

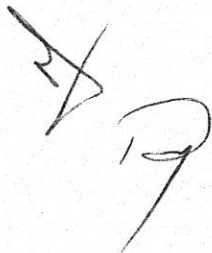
La aplicación de la pena convencional se aplicará, salvo que sea por demora motivada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de "La Contratante" no sea imputable a "El Contratista".

Independientemente de la retención que se aplique como pena convencional señalada, "La Contratante" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o bien la rescisión del mismo. Si "La Contratante" opta por la rescisión se apegará a lo establecido en el artículo 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

"La Contratante" y "El Contratista" con la finalidad de llevar a cabo un correcto control y seguimiento del proceso de ejecución de los trabajos realizarán una reunión de trabajo semanal, el supervisor fijará el día, lugar y hora en que se llevará a cabo; debiendo acudir a la misma personal con capacidad de decisión. En caso de incumplimiento de "El Contratista" se le fijará una sanción equivalente a 10 (diez) días de salario mínimo vigente.

Segunda.-IV.- Deducción

"El Contratista" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se le haga la deducción del **0.5%** (punto cinco por ciento), del importe de cada estimación de trabajo para cumplir con el artículo 191 de la Ley de Derechos en Vigor por concepto de Derechos por el servicio de inspección, control y vigilancia de los trabajos, por la Secretaría de la Función Pública, según lo establece el artículo 37 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Tercera.- La cantidad a que se refiere la Cláusula Segunda, se pagará de acuerdo como se detalla en la "Propuesta Acordada", Para estos trabajos la dependencia **NO otorgará anticipo** para el inicio del Servicio y el resto en estimaciones de trabajos ejecutados. Para garantizar el contrato, "El Consultor" entregará a "La Contratante" las siguientes fianzas:

a. Garantía de cumplimiento. Dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir del acto de fallo, "El Consultor" proporcionará una garantía de cumplimiento de contrato por un 10% del precio del Contrato con el IVA incluido.

b. Fianza de anticipo. No se requiere por qué no se entrega anticipo para el inicio de este servicio.

c.- Fianza de vicios ocultos.- El Contratista" deberá notificar por escrito la terminación del servicio y previamente a la recepción de los trabajos, garantizará los mismos, para responder de los defectos que resulten de la realización de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en su ejecución; misma que deberá entregar en un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de terminación de los trabajos, mismos que serán garantizados por el contratista durante un plazo de 12 (doce) meses.

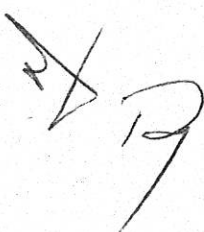
La fianza mencionada deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada para ello a favor de "La Tesorería de la Federación a través de la Contratante" y estará vigente, hasta la terminación de los trabajos ejecutados de acuerdo al objeto de este contrato.

Cuarta.- La duración del presente contrato es de **88** días, a partir de la fecha del **4 de Septiembre al 30 de Noviembre del 2018**, excepto en los casos previstos en la Cláusula Décima Tercera.

Quinta.- Para cumplir con la prestación de los servicios que son objeto del presente contrato. **"El Consultor"** realizará las actividades señaladas en la "Propuesta Acordada".

Quinta.-1.- Relaciones Laborales.

"El Contratista" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "El







Contratista" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "*La Contratante*", en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

Quinta.-2.- Responsabilidades de "*El Contratista*".

"*El Contratista*" se obliga a que los materiales y equipo que se utilizan en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo de este contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicho servicio se efectúen a satisfacción de "*La Contratante*", así como, a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "*La Contratante*" o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para tal efecto.

Igualmente se obliga "*El Contratista*" a no ceder en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización expresa y por escrito de "*La Contratante*" conforme a lo establecido en el quinto párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Quinta.- 3.- Supervisión del servicio

"*La contratante*", y el Gobierno del Estado, a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo el servicio objeto del presente contrato y dar a "*El contratista*" por escrito las instrucciones que estime pertinente relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso, ordene la propia contratante.

Es facultad de "*La contratante*" realizar las inspecciones de los recursos humanos, equipo y maquinaria, que vaya a utilizarse en la ejecución del servicio.

Con la finalidad de llevar un registro de todo el proceso de ejecución del servicio objeto de este contrato se elaborará en apego a los artículos 122 al 126 del reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas la bitácora de obra entre "*La Contratante*" y "*El Contratista*" que será obligatoria, permanecerá en la residencia de la obra y deberá contener como mínimo todas las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, los avances y acontecimientos relevantes. El contenido de cada nota deberá precisar, según las



circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto y en forma adicional ubicación, causa, solución, prevención, consecuencia económica y responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso a la nota que se conteste.

Toda orden u observación a que se refiere el párrafo anterior, será registrada en la bitácora y firmada por quien la hizo y quien la recibió, a efecto de que puedan delimitarse responsabilidades en todo momento.

Quinta .-4 - Modificaciones de los términos de referencia, especificaciones, programas y variaciones de las cantidades de trabajo

Durante la vigencia del presente contrato *"La contratante"* podrá modificar los términos de referencia, especificaciones y programas, dando aviso por escrito a *"El contratista"* y este se obliga a acatar las órdenes correspondientes.

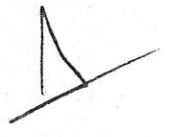
En los casos de que por causas no imputables a *"El contratista"* debidamente justificadas, este se viera obligado a solicitar alguna variación al programa, *"La contratante"* resolverá sobre la justificación y establecerá la reforma que juzgue pertinente, haciendo del conocimiento del *"El contratista"*, las modificaciones que apruebe y este último a su vez quedará obligado a aceptarlas.

Las modificaciones que se aprueben a los términos de referencia, especificaciones y al programa se considerarán incorporadas a este contrato y por lo tanto, obligatorias por las partes.

Si las modificaciones a que se refiere esta cláusula origina variaciones en los cálculos, que sirvieron de base para fijar el precio unitario, ambas partes, de común acuerdo determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios, siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la cláusula décima, igual procedimiento se seguirá en caso fortuito o de fuerza mayor.

Si a causa de las modificaciones a que se refiere esta cláusula, se excediere la cantidad estipulada en la cláusula segunda, las partes celebrarán un convenio, siempre y cuando, no impliquen variaciones substanciales del proyecto original.



Sexta.-

"La Contratante" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en los casos siguientes:

- a) Si **"El Consultor"** no cumple con la "Propuesta Acordada" a que alude la Cláusula Quinta.
- b) Si **"El Consultor"** cede total o parcialmente, por cualquier título, los derechos derivados de este contrato o subcontrata una parte o la totalidad del contrato, sin la aprobación previa y por escrito de **"La Contratante"**.
- c) Si **"El Consultor"** se declara en quiebra o en suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes, en forma que afecte este contrato.
- d) Si existe incumplimiento por parte de **"El Consultor"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

"La Contratante" conviene que en caso de rescisión, comunicará por escrito su decisión a **"El Consultor"** con por lo menos quince días calendario de anticipación, respecto a la fecha en que surta efecto.

Séptima.- **"El Consultor"** podrá terminar anticipadamente el contrato si **"La Contratante"** no cumple con las obligaciones estipuladas en la "Propuesta Acordada".

"El Consultor" conviene que en caso de terminación anticipada, comunicará por escrito su decisión a **"La Contratante"** con por lo menos quince días calendario de anticipación, respecto a la fecha en que surta efecto.

Octava.- Los representantes de **"La Contratante"** encargados de supervisar y evaluar el desarrollo del contrato, serán asignados a más tardar a los treinta días calendario de entrar en vigencia este contrato.

Novena.- **"El Consultor"** se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de los estudios e investigaciones realizadas dentro de este contrato, sin la autorización por escrito de **"La Contratante"**.

Décima.- **"El Consultor"** no podrá sustituir o suspender de sus labores al personal que se ha asignado y comprometido para la realización de los trabajos motivo del presente contrato, excepto en caso justificado plenamente por escrito y aprobado por **"La Contratante"** con por lo menos quince días calendario de anticipación al cambio propuesto. **"El Consultor"** podrá



sustituir personal, siempre y cuando demuestre que el nuevo personal tiene igual o mayor calificación y experiencia que el sustituido. Dichas sustituciones en ningún caso implicarán modificar el precio del contrato.

Décima Primera.- En caso de requerir "**El Consultor**" contratar los servicios de terceros, deberá comunicarlo previamente por escrito a "**La Contratante**", la cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación. El contrato correspondiente deberá ser autorizado por "**La Contratante**" antes de suscribirlo.

La subcontratación no alterará la responsabilidad total de "**El Consultor**" en relación con lo estipulado bajo este contrato.

En caso de una subcontratación, "**El Consultor**" no podrá ceder sus derechos de cobro sobre los pagos correspondientes.

Décima Segunda.- Durante la vigencia del presente contrato "**La Contratante**" podrá modificar el contenido de la "Propuesta Acordada", dando aviso por escrito con por lo menos quince días calendario de anticipación a "**El Consultor**" y éste se obliga a realizar las instrucciones correspondientes, siempre y cuando el alcance y contenido de las modificaciones no difiera substancialmente de los términos de referencia incorporados a la "Propuesta Acordada".

Si con motivo de las modificaciones, el precio de los trabajos que deba realizar "**El Consultor**" excediere la cantidad señalada en la Cláusula Segunda, las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente, siempre y cuando no rebase el 15% respecto al monto acordado en este contrato.

Décima Tercera.- En caso fortuito o de fuerza mayor, "**El Consultor**" podrá solicitar por escrito prórroga al plazo de vigencia del contrato, en un período no mayor de cinco días calendario a partir de la fecha en que aconteció el hecho fortuito o la fuerza mayor.

"**El Consultor**" deberá en los demás casos de solicitud de prórroga, solicitarlo por escrito y con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de cumplimiento para la cual se solicita prórroga, expresando los motivos que la justifiquen. "**La Contratante**" se reserva el derecho de aceptar o rechazar dicha prórroga.



Décima Cuarta.- "La Contratante" sólo recibirá los trabajos objeto de este contrato, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo a la "Propuesta Acordada" y demás estipulaciones de este contrato.

Independientemente de lo anterior, podrán efectuarse recepciones parciales de los trabajos en los casos que a continuación se señalan:

- a) Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, la parte realizada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de "La Contratante". En este caso se pagará a "El Consultor" lo ejecutado.
- b) Cuando "La Contratante" determine suspender los trabajos y lo realizado se ajuste a lo pactado, en este caso se pagará a "El Consultor" el precio de los trabajos ejecutados.
- c) Cuando de común acuerdo las partes convengan dar por terminado anticipadamente el contrato. En este caso, los trabajos que se reciban se pagarán en la forma que las partes convengan.
- d) Cuando "La Contratante" rescinda el contrato en los términos de la Cláusula Sexta. En este caso una recepción parcial quedará a juicio de "La Contratante", la que pagará en su caso, el precio de los trabajos que decida recibir.
- e) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato. En este caso se actuará de conformidad con lo dispuesto en la resolución judicial.
- f) "La Contratante" y "El Contratista", podrán dar por terminado anticipadamente el contrato por razones de interés general o por caso fortuito o fuerza mayor, según corresponda, de acuerdo con la ley de la materia

Décima Quinta.- Será responsabilidad y a cargo de "El Consultor" el pago de todos los impuestos y derechos que de acuerdo a las leyes mexicanas aplicables y convenios de tributación que se tengan celebrados con el Gobierno Mexicano, se generen como producto del presente contrato. En caso de haber modificaciones a los impuestos y derechos con posterioridad a la firma del contrato, se sustituirá el precio del mismo en forma correspondiente.







Décima Sexta.- "El Consultor" acuerda que, tanto durante la vigencia de este contrato como después de su terminación, ni **"El Consultor"** ni ninguna entidad afiliada a **"El Consultor"**, así como tampoco ningún subconsultor ni ninguna entidad afiliada al subconsultor, podrán suministrar bienes, construir obras o proporcionar servicios para el programa, con excepción de los servicios y cualquier continuación de los mismos.

Decima Sexta.-I.- Recepción de los Trabajos y Finiquito de obra.

"El Contratista" a través de la bitácora o por oficio, deberá notificar la terminación de los trabajos para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones, monto ejercido y créditos a favor o en contra a "La Contratante" quien en un plazo de 10 (diez) días verificará que los mismos estén debidamente ejecutados y su correcto funcionamiento.

"La Contratante" notificará en un plazo de 15 (quince) días a "El Contratista" la fecha para la recepción de los trabajos y levantará acta, quedando los trabajos bajo su responsabilidad, en caso de no presentar dicha notificación los trabajos se tendrán por recibidos.

"La Contratante" podrá efectuar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Recibidos físicamente los trabajos las partes en un plazo de 10 (diez) días elaborarán el finiquito de los trabajos mediante cuadro analítico comparativo, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra por cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

La recepción de los trabajos está fundamentada en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y artículos 164 y 172 de su reglamento.

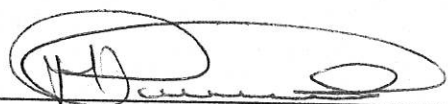
Décima Séptima.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y disposiciones aplicables en el territorio mexicano y a la jurisdicción y



competencia de los Tribunales en la Cd. de Tepic, Nayarit; Asimismo, "El Consultor" declara ser de nacionalidad Mexicana.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, el presente documento lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de Tepic, a los 4 días del mes de Septiembre del 2018.

POR LA CONTRATANTE
Comisión Estatal de Agua Potable y
Alcantarillado



Arq. Martha Patricia Urenda Delgado
Director General

POR EL CONSULTOR
Villago Urbanizaciones, S. A. de C. V



Lic. Maura Janeth Espinosa Curiel
Administrador único

Comisión Estatal de Agua Potable y
Alcantarillado



Ing. Raúl Montero Matamoros
Director de Planeación

TESTIGOS

Comisión Estatal de Agua Potable y
Alcantarillado



Ing. Alfonso Villaseñor Tapia Eduardo
Director de Infraestructura